

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

MARTHA LUCIA BARRETO BAQUERO <MARTHABARRETO4@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

JUZGADO 30 FLIA RECURSO DEL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2021.pdf;

Señor

Juez 30 de familia

Adjunto Recursos correspondientes al Auto que niega y decreta pruebas, del 26 de abril de 2021

Bogotá D.C. Abril 30 de 2021

Señor
JUEZ 30 DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA.
Ciudad.

Demandante: FRANCY ELENA GOMEZ RUBIO
DEMANDADOS: PEDRO CHAMUCERO BOHORQUEZ Y OTROS.

REF. PROCESO 2019-541 – DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION – CONTRA EL AUTO DEL 26 DE abril de 2021; REFERENTE A LA CITACION A AUDIENCIA Y PRUEBAS A PRACTICAR.

MARTHA LUCIA BARRETO BAQUERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.747.378 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 117.284 del CS de la J. actuando como apoderada de los demandados PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ Y CARLOS HUMBERTO CHAMUCERO BARRETO, personas igualmente mayores de esta vecindad, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con actuación y audiencia del 9 de junio de 2021, tenga en cuenta que invoco ante su Despacho un Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, con el fin de que realice las correspondientes, reformas mencionadas dentro del mismo.

Reformas, de la parte en que se decretan las siguientes pruebas en el auto en mención:

1 PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO PEDRO LUIS CHAMUCERO BOHORQUEZ.

- TESTIMONIALES. Dentro del auto en mención se encuentra la integración de a nueva testigo ALEJANDRA URREA, solicito a su Despacho, de manera respetuosa, se les permita a los demandados efectuar el cuestionario que se considere necesario a la mencionada testigo. Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda en el acápite hemos realizado el correspondiente ruego de poder contrainterrogar a los testigos:

“TESTIMONIALES” solicitamos textual y específicamente lo siguiente:

“Se acogen testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la posibilidad de contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare y se solicita al despacho que se cite (...).

2 PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO CARLOS HUMBERTO CHAMUCERO BARRETO.

- TESTIMONIALES. Dentro del auto en mención se encuentra la integración de a nueva testigo ALEJANDRA URREA, solicito a su Despacho, de manera respetuosa, se les permita a los demandados efectuar el cuestionario que se considere necesario a la mencionada testigo. Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda en el acápite hemos realizado el correspondiente ruego de poder contrainterrogar a los testigos.

2.1. De la misma manera solicito a su Despacho de manera respetuosa reconsiderar sobre la solicitud de poder contrainterrogar a la señora ESPERANZA BENAVIDEZ, administradora del conjunto Caminos de Santa Helena para que testifique. Prueba que se encuentra decretada, para ser practicada en la audiencia del 9 de junio del 2021.

Hago la aclaración que en la contestación del señor CARLOS HUMBERTO CHAMUCERO BARRETO, se realizó la solicitud, y por error de digitación se omitió el apellido, sin embargo se encuentra plenamente identificada en el expediente, y en el desarrollo de la audiencia se podrá corroborar que la persona mencionada en ese escrito es la misma que la parte demandante cita como testigo en calidad de administradora de CAMINOS DE SANTA HELENA.

JUEZ EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Significado y sentido de la labor/DIRECCION DEL PROCESO JUDICIAL EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. Ahora bien, “no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material”. De esta manera, aunque no sea posible ontológicamente establecer un acuerdo sobre qué es la verdad y si esta es siquiera alcanzable, jurídicamente “la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional que se impone a las autoridades y a los particulares”. Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material.

3. Finalmente de la manera más comedida solicito a su Despacho la posibilidad de trasladar la fecha y hora de la audiencia, por las siguientes razones:

3.1. Dentro del Auto del 26 de abril de 2021, en el párrafo correspondiente a la PRUEBA PERICIAL, solicito se cambie la fecha del 9 de junio de 2021, de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con el fin de cumplir en el numeral 10 del mismo artículo, debido a que no se tiene ninguna

certeza por las partes demandadas que el documento original que fue decretado para realizar la prueba Pericial Grafológica, se encuentre dentro del expediente y se halla aportado con la demanda, ni con la reforma de la demanda, como lo manifesté en el incidente. Pues el mismo no fue encontrado por la suscrita, las veces que tuve acceso al mismo.

3.2. De igual manera, en el caso de que fuera aportado el original en la audiencia, no se podría cumplir con la realización del Peritazgo Grafológico.

3.3. Por otra parte, es necesario recalcar que la prueba fue solicitada por una de las partes demandadas, y no por la parte demandante. Situación que se debe corregir en el auto.

Con el respeto que demanda esta solicitud, por las consideraciones que preceden, solicito se reforme el auto y una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente,

En los anteriores términos fundamento mi solicitud de reforma del auto.

De usted señor Juez.

MARTHA LUCIA BARRERTO BAQUERO

C.C. No. 51.747.378 de Bogotá

T.P. No. 117.284 del C.S. de la J.